Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL
742

RECHAZA RECURSOS APELACIÓN, SOCIEDAD TRANSPORTE CTS LIMITADA, MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 20 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 805 **/2020**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 251 de Alcalde de 29 de enero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 30 de enero de 2020; Providencia N° 113 de Administrador Municipal de 29 de enero de 2020; Memorándum N° 103 de Director de Asesoría Jurídica de 28 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 703 de 13 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Juan Miquel Mac Donald, instrumento que, no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 04 de noviembre de 2019, la empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., interpuso apelación, en contra de las multas, cursadas en los folios N° 30 de 09 de octubre de 2019 y, N° 32 de 10 de octubre de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada en el folio 30 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia", la inspección técnica cursa multa, el 09 de octubre de 2019, debido a que, al caminar, el levante de las ferias Alcalde Domínguez, Feria Colon y Feria Guanaco, fue informado que, no se efectuó, el lavado de estas y, no hubo explicación alguna a los Inspectores de Turno. Por esta razón, se informó al Jefe de Operaciones de la empresa, Sr. Luis Villablanca C. que, esto sucedió el domingo 06 de octubre de 2019 y, que, se aplicará una multa de 5 U.T.M. por cada feria, lo que da un total de 15 U.T.M., tal como lo indican las Bases Administrativas, en el punto 11.14 letra l) de las Bases Administrativas.

a.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.

b.- La empresa, interpuso apelación, en los siguientes términos:

La notificación, funda sus argumentos en que, supuestamente, no se habría realizado el lavado de las ferias, Alcalde Domínguez, Colón y, Guanaco durante la jornada del domingo 06 de octubre, al respecto, se informa que, dichas ferias libres, si fueron lavadas y desinfectadas, en efecto, una vez terminado el servicio de levante de desechos, en cada una, el camión aljibe inicio su recorrido desde la base de operación en Quilicura, a las 20:59 horas, hecho comprobable a través del sistema GPS y, una vez que, ingresó a la comuna, presentó fallas en su sistema de refrigeración, lo que obligó, a detener inmediatamente el camión, una vez que, llegó a la base de Teniente Bisson (21:12 horas) a buscar a su pitonero, a raíz de esta situación, el supervisor debió solicitar la asistencia técnica de un mecánico y,

junto con ello, un camión aljibe de reemplazo, gestión que quedó materializada con la suplencia del camión aljibe titular, por el camión aljibe 5404 (PPU. UP5379) con el cual se realizó el lavado de las tres ferias de esa jornada.

Se puede observar que, la multa es improcedente en su totalidad toda vez que el servicio de lavado se ejecutó completamente.

Cabe destacar, que, durante el desarrollo de esta labor, no existió inspección municipal a quien haber recurrido para informar lo sucedido, situación que, se hace constante en el turno de tarde, lo que genera, inconvenientes en diversas situaciones, como es, el caso de los comerciantes de ferias libres que no finalizan sus actividades, el nulo apoyo, entre el control de flujo vehicular y, la falta de fiscalización para controlar y verificar el lavado con un vehículo distinto al titular.

c.- Que, revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que:

- Las multas cursadas, en el folio 30, dice relación, con la falta de lavado de las ferias libres de Alcalde Domínguez, Colón y Guanaco, el domingo 06 de octubre de 2019.
- Las Bases Técnicas, establecen en su Título III Recolección, Limpieza y Barrido de Ferias, punto 2.2 modalidad del servicio: letra **d)** Se deberá lavarla zona de instalación de todas las ferias, y especialmente en los espacios pertenecientes a los puestos de venta de pescado, mariscos y carnes. Este trabajo se inicia luego de retirado todos los residuos producto de la limpieza de la zona de instalación, de cada feria libre, se deberá considerar el uso de líquidos desodorizantes (se deberá indicar el producto a usar, fórmula y dosis de aplicación). Todo lo cual, permitirá el nivel óptimo de limpieza. **e)** El camión aljibe deberá aplicar producto químico sanitizante y, agua potable en la totalidad de las superficies de calzadas utilizadas en cada feria libre a través del auxiliar lavador-regador, que en ningún caso podrá ser auxiliar de barrido de ferias. **f)** El camión aljibe debe acceder a la feria cargado con agua potable cuyo costo asumirá en contratista, queda estrictamente prohibido cargar agua potable desde grifos ubicados en arterias de nuestra comuna.
- Que, la empresa en su plan de operaciones señala: *METODOLOGIA DEL SERVICIO*: La empresa considera que, el servicio de las ferias libres, consiste en la limpieza, barrido, lavado, acopio, carguío y retiro de los residuos provenientes de la instalación de las ferias libres que se instalan en la vía pública con autorización y control municipal.
- Que, dicho plan de operaciones señala: *HORARIO DE INICIO Y TÉRMINO DEL SERVICIO*: Se da inicio al servicio, inmediatamente después del retiro de los locatarios. El servicio deberá estar terminado como máximo a las 18.00 horas, inclusive los días sábado, domingos y festivos.
- Que, el contratista reconoce que, a las 20:59 horas se encontraba en la base de Quilicura.
- Que, las bases de licitación establecen en su punto 11.14, se cursarán multas en los siguientes casos: letra l) cualquier otra deficiencia o incumplimiento no tipificada en las letras anteriores, será sancionado con multas entre 1 y 5 U.T.M. según la gravedad determinada por la inspección técnica.
- Que, consta en el proceso licitatorio que la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y, Técnicas y, demás, documentos de la licitación, así como, conocer las normas legales vigentes respectivas.

3.- La multa cursada, en el folio 32 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "Servicio de Aseo Sector La Vega, Ferias y Soterrados en la comuna de Independencia", la Inspección Técnica cursa multa, debido a que, al inspeccionar las ferias del miércoles 9 de octubre de 2019, constató en terreno, la ausencia de un peoneta del camión recolector, quien no fue reemplazado. Por tal razón y, como las bases administrativas lo indican, se aplicará una multa de 5 U.T.M., de acuerdo, al punto 11.14 letra d)

a.- La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, sin que ésta se haya pronunciado.

b.- La empresa, interpuso apelación, en los siguientes términos:

El folio recurrido, señala que, no se cumplió con personal ofertado para el camión recolector del servicio ferias libres, durante el 09 de octubre de 2019; la ausencia del trabajador de sus labores, justificada o no, no implica en ningún caso que, la empresa haya disminuido o reducido su dotación ofrecida. Téngase presente que lo contratado es un servicio y, no solo la provisión de personal; la ausencia del trabajador, es intempestiva, pero eso no implicó demora o desmejoramiento del servicio; la empresa tiene una dotación de reemplazo, no exigido en las bases, pero nos permite cubrir el personal ausente, sin embargo, dado el horario en que se desarrolla este servicio, se hizo difícil su reemplazo inmediato; el servicio se realizó en su totalidad, dando su conformidad la Unidad Técnica; el lavado de ferias, se desarrolló, completamente, con un camión de relevo a raíz de un problema mecánico y, que el desajuste momentáneo de la dotación, fue producto de una situación del todo excepcional, imposible de prever, pero, que aún bajo todos estos inconvenientes, el servicio se desarrolló completamente, no quedando nada pendiente de atender, lo que demuestra, el genuino interés de velar, siempre de buena fe y, con la mayor disposición, realizando todas las gestiones y, acciones a nuestro alcance, para cumplir fielmente con las obligaciones.

c.- Que, revisada la apelación y, las Bases de Licitación, es posible señalar que:

Como cuestión previa, es del caso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el punto 11.14.1 Procedimiento de Aplicación de Multas y Apelaciones, es posible advertir que, la apelación presentada, es extemporánea, toda vez que, ha sido recepcionada con el 04 de noviembre de 2019, una vez vencido, el plazo establecido, para el efecto. A saber, la reconsideración, fue presentada por la empresa, el 15 de octubre de 2019, no siendo resuelta por la empresa dentro de los 5 días hábiles establecidas para el efecto, pero venciendo dicho plazo, el 22 de octubre de 2019, siendo recepcionada su apelación, el 04 de noviembre de 2019, esto es, transcurrido más de 5 días hábiles, establecidos por las bases de licitación, para presentar su apelación al Sr. Alcalde.

Que, sin perjuicio de lo anterior y, con la finalizad de analizar, el fondo de la presentación, se puede señalar:

- Las multas cursadas, en el folio 32, dicen relación con la ausencia del peoneta del camión recolector el 09 de octubre de 2019.
- Que, en su apelación la empresa reconoce la falta de su personal.
- Que, las bases de licitación establecen en su punto 11.14, se cursarán multas, en los siguientes casos: letra d) No usar la dotación de personal ofrecido en la oferta, 5 UTM, por personal faltante por cada vez que sea sorprendido.
- Que, no hay constancia en el proceso licitatorio que, la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida, en el punto 11.14 letra d) de las Bases Administrativas, en orden a establecer, un plazo de reacción por parte de la empresa, ante las ausencias de su personal libre de multas.

Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL

- Que, consta en el proceso licitatorio que la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas y demás documentos de la presente licitación, así como también conocer las normas legales vigentes respectivas.

D E C R E T O:

1.- RECHÁZASE, recursos de apelación, interpuesto por empresa Sociedad de Transporte CTS Ltda., en contra, de las multas cursadas, en los folios N° 30 de 09 de octubre de 2019 y, N° 32 de 10 de octubre de 2019.

2.- MANTENGASE, las multas cursadas, en contra de Sociedad de Transporte CTS Ltda. y, que, constan en los folios N° 30 de 09 de octubre de 2019 y, N° 32 de 10 de octubre de 2019.

3.- NOTIFÍCASE, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JUAN MIQUEL MAC-DONALD
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/aal
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Control – DAF – Dpto. Contabilidad – SECPLA – DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado – Oficina de Partes.
180220